

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA 85 DE 2009

(marzo 4)

Diario Oficial No. 47.298 de 21 de marzo de 2009

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por la cual se aclara la fecha de las Resoluciones Reglamentarias números [0080](#), [0081](#) y [0082](#) del 26 de enero de 2009.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [35](#) del Decreto-ley 267 de 22 de febrero de 2000, establece en el numeral 1 como función del Contralor General de la República la de “Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución Política y la ley”.

Que las Resoluciones Reglamentarias números [0080](#), “por la cual se adopta el Código de Buen Gobierno de la Contraloría General de la República”, la número [0081](#), “por la cual se adopta el Manual de Procedimientos (Operación) de la Contraloría General de la República” y la número [0082](#), por la cual se adopta la Versión 4.0 del Manual de Calidad y sus tres (3) anexos, asociado a los procesos del Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría

General de la República y se deroga la Resolución Reglamentaria [0011](#) del 21 de agosto de 2003 por la cual se adoptó la Versión 3.0 del Manual de Calidad, asociado a los procesos del Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría General de la República”, por un error involuntario, fueron fechadas el 26 de enero de 2009 cuando en realidad debieron ser del 22 de enero del año en curso, fecha en la que se suscribieron.

Que el artículo [310](#) del Código de Procedimiento Civil modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo [1o](#), numeral 140 establece: “Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo [320](#).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Aclarar que la fecha de suscripción de las Resoluciones Reglamentarias números [0080](#), [0081](#) y [0082](#) de 2009 es el 22 de enero de 2009 y no el 26 de enero de 2009 como quedó consignado en las mismas.



ARTÍCULO 2o. La presente resolución reglamentaria rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2009.

El Contralor General de la República,

JULIO CÉSAR TURBAY QUINTERO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

